

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de abril de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12421

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Segundo Echevarría Basarán y otros, un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con destino a riego por gravedad.

Don Segundo Echevarría Basarán y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con destino a riego por gravedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Segundo, doña Carmen, don Manuel de Echevarría Basarán y herederos de doña Rosario de Echevarría Basarán, autorización para derivar un caudal de 45,71 litros por segundo continuos del río Tajo, o su equivalente de 137,13 litros por segundo en jornada restringida de ocho horas, con destino al riego de 57,14 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Solana de Cambrillos», en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Prieto Carrasco, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 15343/67, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.032.392,44 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de un modulador o controlador de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el uno de julio y treinta de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará el Alcalde de Albarreal de Tajo para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado,

o integrados en la futura zona regable de La Sagra-Torrijos, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de abril de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12422

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para ocupar terrenos de dominio público del cauce del tramo del Brazo de la Torre, comprendido entre el punto en que nace el Caño Travieso y el de Matochar, en términos de Aznalcázar y Puebla del Río (Sevilla), con objeto de desarrollar, en el mismo, investigaciones científico-biológicas.

El excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en nombre de dicho Organismo, ha solicitado autorización para ocupar los terrenos de dominio público del cauce del tramo del Brazo de la Torre, en términos de Aznalcázar y Puebla del Río (Sevilla), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para ocupar los terrenos de dominio público del cauce del tramo del Brazo de la Torre, comprendido entre el punto en que nace el Caño Travieso y el situado en la salida de la vuelta de dicho Brazo, denominada del Matochar, con longitud de unos 20 kilómetros en términos municipales de Aznalcázar y Puebla del Río (Sevilla), con objeto de desarrollar, en el mismo, investigaciones científico-biológicas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Para el desarrollo de los fines de la ocupación autorizada, el Organismo concesionario podrá tomar las medidas y construir las obras necesarias para la protección de la zona ocupada, tales como colocar vallados, carteles indicativos, guardas, y controlar o prohibir la entrada de visitantes o de ganado. Sin embargo, habrá de respetar las servidumbres de paso existentes y disponer zonas suficientes para abrevadero de ganado. Todas las medidas, obras, servidumbres y abrevaderos que desee establecer o realizar el Organismo autorizado, tendrán que ser sometidos a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual juzgará sobre la conveniencia o suficiencia de las mismas, teniendo en cuenta los usos comunes previstos en la Ley de Aguas para los cauces públicos. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la concesión.

En ningún caso y bajo ningún concepto, se podrá prohibir la entrada a la zona que se autorice ocupar, al personal de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, encargado de la policía y explotación de los cauces públicos a aquélla encomendados.

2.ª La inspección y vigilancia de la zona ocupada y de las medidas que se tomen u obras que se realicen, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. De cualquier medida de protección que se vaya a establecer y de cualquier obra a realizar, una vez aprobadas, se levantará el acta correspondiente.

3.ª Se concede esta autorización por un período de veinticinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o anular cualquiera de las medidas de protección autorizadas o todas ellas, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

4.ª La Administración no será responsable de las consecuencias que sobre la fauna del Brazo de la Torre puedan originar

los desagües cotaminados de la zona regable de Isla Mayor, que precisamente vienen obligados a desaguar a dicho Brazo en el condicionado de su concesión.

5.ª Se establece idéntica reserva, respecto a las consecuencias que sobre el Brazo de la Torre puedan en el futuro producirse como consecuencia de la evacuación al encauzamiento del Guadiamar de los desagües de la zona regable de Almonte-Marismas.

6.ª El manejo de las compuertas de cierre del extremo Sur del Brazo de la Torre, en su confluencia con el encauzamiento del Guadiamar, una vez realizadas las obras por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, estará a cargo del citado Organismo, sin que pueda alegarse perjuicios por el uso que de las mismas se haga, en caso de avenidas, o necesidades de drenaje de las zonas defendidas por las obras de encauzamiento.

7.ª El Organismo autorizado será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de la ocupación que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del Brazo de la Torre, así como el ejecutar obra alguna que altere el curso natural de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo, para la limpieza de los escombros y restituir el cauce a su primitivo estado.

10. El Organismo interesado queda obligado a cumplir las condiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuícolas.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual, el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente, encargados de su policía y explotación.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Égea.

12423 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad «Angel Ojeda y Compañía, S. A.», para la realización de obras de desagüe al mar, del agua de refrigeración del frigorífico, cuya concesión le fue otorgada por Orden ministerial de 31 de mayo de 1972, la cual quedará anulada y refundida con la presente.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado, con fecha 27 de febrero de 1976, una autorización a la Sociedad «Angel Ojeda y Compañía, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Destino: Realización de las obras de desagüe al mar del agua de refrigeración del frigorífico.

Plazo concedido: Finalizará el 8 de junio del año 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

12424 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1976, que autoriza a «Cortijo Grande, S. A.», la construcción de un puerto deportivo base o de invernada en «Las Macenas» término municipal de Mojácar (Almería).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 2 de abril de 1976, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Cortijo Grande, S. A.» la construcción y explotación de un puerto deportivo cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Término municipal: Mojácar.

Destino: Construcción de un puerto deportivo base o de invernada.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año de los terrenos de dominio público ocupado por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa no utilizables y caminos de servicio.

Instalaciones: Las de un puerto deportivo base o de invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

12425 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Bobia y cruce de Santa Bárbara (expediente número 11.437).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 29 de abril de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel Fernández García el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes, y encargos por carretera, entre La Bobia y cruce de Santa Bárbara, provincia de Oviedo, como prolongación de la concesión de igual clase V-2.778, de La Bobia a Sotroñido, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre La Bobia y cruce de Santa Bárbara, de 4.800 kilómetros, pasará por La Espesura y Casas de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta, en prolongación de las del servicio base V-2.778.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.778.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.778. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.778. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid 14 de mayo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—3.861-A.

12426 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Sangüesa y Sos del Rey Católico (expediente número 11.439).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 29 de abril de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Sangüesa y Sos del Rey Católico, provincias de Zaragoza y Navarra, como prolongación de la concesión de igual clase V-2.972, de Sos del Rey Católico a Zaragoza, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Sangüesa y Sos del Rey Católico, de 14 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.972.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.972. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.